



COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	-0,1075
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 5 de septiembre de 2013.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 5 de septiembre de 2013, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	6,0	-0,1075	5,8925
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,40	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Josefina Soto Larreátegui, Jefa de Gabinete Ministro de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente

MODIFICA RESOLUCIONES N°s 876, 877 Y 878 EXENTAS, DE 2012, QUE FIJAN LOS PROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE NORMAS DE CALIDAD, DE NORMAS DE EMISIÓN Y DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN

(Resolución)

Núm. 909 exenta.- Santiago, 30 de agosto de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la resolución afecta N° 43, de 8 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en la resolución afecta N° 44, de 8 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio Agrícola y Ganadero; en la resolución afecta N° 48, de 8 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Superintendencia de Servicios Sanita-

rios; en la resolución afecta N° 52, de 19 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Transportes; en la resolución afecta N° 54, de 20 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la resolución afecta N° 58, de 8 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Salud Pública, tomada de razón con fecha 14 de diciembre de 2012; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 24, de 28 de junio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, y en la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

Considerando:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización del contenido de las resoluciones de Calificación Ambiental, Normas de Calidad y Emisión y Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental;

2° El párrafo segundo del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que permite, una vez al año y sujeto al procedimiento señalado en artículo 17 de dicha ley, actualizar los programas y subprogramas de fiscalización cuando razones fundadas basadas en la eficiencia del sistema de fiscalización así lo aconsejen;

3° El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que al ser referido por el párrafo segundo del artículo 19, es únicamente aplicable en cuanto deben solicitarse informes acerca de las prioridades de fiscalización que cada organismo sectorial hubiere redefinido, la consulta de las propuestas de programas y subprogramas a los organismos y servicios que esta Superintendencia estime pertinente, y la dictación de una o más resoluciones exentas que fijan las modificaciones a dichos programas y subprogramas de fiscalización;

4° Las resoluciones exentas N° 876, que instruye y fija Programa de fiscalización ambiental de Normas de Calidad del año 2013; N° 877, que instruye y fija Programa y subprograma sectoriales de fiscalización ambiental de Normas de Emisión del año 2013, y N° 878, que instruye y fija Programa y subprograma sectoriales de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación del año 2013, todas de 24 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

5° El oficio ordinario N° 1.712, de 24 de julio de 2013, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Subsecretario de Salud Pública, al Director de Intereses Marítimos, al Subsecretario de Transportes, a la Superintendente de Servicios Sanitarios, al Superintendente de Electricidad y Combustibles y al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual se solicitó informar sobre conveniencia de modificar las actividades de fiscalización ambiental para el año 2013, indicando el número de actividades que estimen convendrían ser aumentadas, disminuidas o redistribuidas según cada subprograma;

6° El oficio ordinario N° 5.222, de 8 de agosto de 2013, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual informa al tenor de lo solicitado en el citado oficio ordinario N° 1.712;

7° El oficio ordinario N° 5.183, de 8 de agosto 2013, de la Subsecretaría de Transportes, por medio del cual informa al tenor de lo solicitado en el citado oficio ordinario N° 1.712;

8° El oficio ordinario N° 2.665, de 9 de agosto de 2013, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por medio del cual informa al tenor de lo solicitado en el citado oficio ordinario N° 1.712;

9° El oficio ordinario N° 7.393, de 13 de agosto 2013, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, por medio del cual informa al tenor de lo solicitado en el citado oficio ordinario N° 1.712;

10° El oficio ordinario N° 12.600/05/990/SMA, de 19 de agosto de 2013, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por medio del cual informa al tenor de lo solicitado en el citado oficio ordinario N° 1.712;

11° Que no se estimó pertinente someter a consulta las modificaciones a los programas de fiscalización ambiental de Normas de Calidad ni a los programas y subprogramas de fiscalización ambiental de Normas de Emisión y de Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental;

12° Los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que disponen los principios de servicialidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad, transparencia y publi-



dad administrativa, que rigen el actuar de los organismos de la Administración del Estado;

13° El inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad e interferencia de funciones;

14° La letra a) del artículo 48 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone como obligación de los órganos de la Administración del Estado publicar en el Diario Oficial los actos administrativos que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general;

15° Que los programas y subprogramas constituyen herramientas de gestión pública para llevar a cabo los procesos de fiscalización que tiene a su cargo la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el cual se deben informar las actividades de fiscalización que realizará la Superintendencia y cada uno de los organismos subprogramados, los presupuestos sectoriales asignados para desarrollar esas actividades, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos;

16° El análisis de la ejecución de actividades de fiscalización ambiental del primer semestre del 2013, y de los antecedentes indicados en el Informe de Gestión enero-junio del 2013 de la Superintendencia, en que se reconoce la remisión por parte de los titulares de actividades y proyectos de un gran volumen de información asociada al seguimiento ambiental; los hechos de connotación pública ocurridos en las comunas de Temuco y Padre Las Casas, asociados a problemas de calidad del aire; la necesidad de realizar actividades de fiscalización de programas de cumplimiento aprobados por la Superintendencia, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, así como el gran volumen de denuncias hechas por ciudadanos y organismos del Estado ante la Superintendencia; que en su conjunto han generado la modificación de las prioridades de fiscalización ambiental, la realización de actividades de fiscalización no programadas y, en consecuencia, la reasignación de recursos humanos y tecnológicos por parte de esta Superintendencia, lo que fundamenta, por razones de eficiencia, la necesidad de modificar los programas y subprogramas de fiscalización ambiental;

Resuelvo:

Artículo primero. Modifíquese la resolución exenta N° 876, de 24 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que instruye y fija Programa de fiscalización ambiental de Normas de Calidad del año 2013, sustituyéndose la tabla incluida en el artículo tercero por la siguiente:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			
	Inspecciones Ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de Información	Informes de Fiscalización Ambiental
N° 4, de 1992, del Ministerio de Agricultura <i>Normas de calidad de aire para material particulado sedimentable en la cuenca del río Huasco, III Región.</i>				
Atacama	0	0	4	4
N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de calidad primaria para material particulado respirable MP10, en especial de los valores que definen situaciones de emergencia.</i>				
Metropolitana de Santiago	1	0	0	1
Araucanía	1	0	0	1
N° 136, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de calidad primaria de aire para Plomo en el aire.</i>				
Valparaíso	0	0	1	1
N° 112, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma primaria de calidad de aire para Ozono (O₃).</i>				
Metropolitana de Santiago	1	0	0	1
N° 113, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre (SO₂).</i>				
Metropolitana de Santiago	1	0	0	1
N° 114, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma primaria de calidad de aire para dióxido de nitrógeno (NO₂).</i>				
Metropolitana de Santiago	1	0	0	1
Araucanía	1	0	0	1
N° 115, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma primaria de calidad de aire para monóxido de carbono (CO).</i>				
Metropolitana de Santiago	1	0	0	1
Araucanía	1	0	0	1
N° 143, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Normas de calidad primaria para las aguas continentales superficiales aptas para actividades de recreación con contacto directo.</i>				
Arica y Parinacota	0	0	1	1
Tarapacá	0	0	1	1
Antofagasta	0	0	1	1
Atacama	0	0	1	1
Coquimbo	0	0	1	1

Valparaíso	0	0	1	1
Metropolitana de Santiago	0	0	1	1
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	1	1
Maule	0	0	1	1
Bío Bío	0	0	1	1
Araucanía	0	0	1	1
Los Ríos	0	0	1	1
Los Lagos	0	0	1	1
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	0	0	1	1
De Magallanes y Antártica Chilena	0	0	1	1
N° 144, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Normas de calidad primaria para la protección de las aguas marinas y estuarinas aptas para actividades de recreación con contacto directo.</i>				
Arica y Parinacota	0	0	1	1
Tarapacá	0	0	1	1
Antofagasta	0	0	1	1
Atacama	0	0	1	1
Coquimbo	0	0	1	1
Valparaíso	0	0	1	1
Metropolitana de Santiago	0	0	1	1
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	1	1
Maule	0	0	1	1
Bío Bío	0	0	1	1
Araucanía	0	0	1	1
Los Ríos	0	0	1	1
Los Lagos	0	0	1	1
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	0	0	1	1
De Magallanes y Antártica Chilena	0	0	1	1
N° 22, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de calidad secundaria de aire para anhídrido sulfuroso (SO₂).</i>				
Antofagasta	0	0	1	1
Atacama	0	0	1	1
Valparaíso	0	0	1	1
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	1	1
N° 75, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del Río Serrano.</i>				
Magallanes	1	0	2	2
N° 122, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas del lago Llanquihue.</i>				
Los Lagos	1	0	2	2
N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente <i>Norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP2,5.</i>				
Metropolitana	1	0	0	1
Araucanía	1	0	0	1
Total Actividades	12	0	43	53

Sin perjuicio de lo anterior, los presupuestos totales asignados en la tabla original se mantienen inalterados.

Artículo segundo. Modifíquese la resolución exenta N° 877, de 24 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que instruye y fija Programa y subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de Normas de Emisión del año 2013, de la siguiente forma:

a) Sustitúyase la tabla incluida en el artículo cuarto por la siguiente:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			
	Inspecciones Ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de Información	Informes de Fiscalización Ambiental
N° 4 de 1992, del Ministerio de Salud <i>Establece norma de emisión de material particulado a fuentes estacionarias puntuales y grupales.</i>				
Metropolitana de Santiago	0	0	0	2000*
N° 146 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas.</i>				
Nacional	**	**	**	**
N° 165 de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de emisión para la regulación del contaminante arsénico emitido al aire.</i>				
Antofagasta	0	0	0	26
Atacama	0	0	0	26
Valparaíso	0	1	0	26
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	0	12
N° 167 de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de emisión para olores molestos (compuestos sulfuro de hidrogeno y mercaptanos: gases TRS) asociados a la fabricación de pulpa sulfatada.</i>				
Maule	0	1	0	14
Bío Bío	0	1	0	16
Araucanía	0	0	0	3
Los Ríos	0	0	0	4
N° 90 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>				
Arica y Parinacota	0	0	0	3***
Tarapacá	0	0	0	2***



Antofagasta	0	0	0	3***
Atacama	0	0	0	3***
Coquimbo	0	1	0	10***
Valparaíso	0	3	0	48***
Metropolitana de Santiago	0	6	0	57***
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	5	0	33***
Maule	0	6	0	78***
Bío Bío	0	4	0	47***
Araucanía	0	5	0	42***
Los Ríos	0	3	0	42***
Los Lagos	0	9	0	106***
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	0	2	0	22***
Magallanes	0	0	0	7***
N° 46 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.</i>				
Arica y Parinacota	0	0	0	1***
Tarapacá	0	0	0	1***
Atacama	0	1	0	2***
Coquimbo	0	0	0	2***
Valparaíso	0	1	0	5***
Metropolitana de Santiago	0	1	0	14***
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	1	0	3***
Maule	0	0	0	2***
Bío Bío	0	0	0	1***
Araucanía	0	0	0	5***
Los Ríos	0	0	0	3***
Los Lagos	0	0	0	14***
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	0	0	0	2***
Magallanes	0	0	0	1***
N° 80 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de emisión para molibdeno y sulfatos, de efluentes descargados desde tranques de relaves al estero Carén.</i>				
Metropolitana de Santiago	0	1	0	1***
N° 45 de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de emisión para incineración y coincineración.</i>				
Atacama	0	0	0	2****
Valparaíso	1	0	0	2****
Metropolitana de Santiago	1	0	0	1****
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	0	2****
Maule	0	0	0	1****
Bío Bío	0	0	0	5****
N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente <i>Norma de emisión para centrales termoeléctricas.</i>				
Arica y Parinacota	0	0	****	0
Tarapacá	0	0	****	0
Antofagasta	1	0	****	2
Atacama	0	0	****	0
Valparaíso	1	0	****	2
Metropolitana de Santiago	0	0	****	0
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	****	1
Maule	0	0	****	0
Bío Bío	1	0	****	1
Araucanía	0	0	****	0
De Magallanes y Antártica Chilena	0	0	****	0
Total Actividades	5	52	0	2706

* De acuerdo al tenor del artículo 18 del decreto supremo N° 4, de 1992, del Minsal, y del artículo 4° de la resolución 15.027/94 del Ministerio de Salud, este número es una estimación, pues se realizarán tantos exámenes de información como declaraciones de misiones ingresen.

** Este número no es determinable, pues corresponde a las actividades generadas en base a denuncias.

*** En virtud de lo expuesto en el artículo 5.2 del DS 90 de 2010 del Minseppres, del artículo 13 del DS 46 de 2010 del Minseppres y en el artículo 5 del DS 80 de 2010 del Minseppres, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información como reportes sean ingresados a la Superintendencia del Medio Ambiente por los titulares de instalaciones sujetos al cumplimiento de las normas de emisión.

**** En virtud de lo expuesto en el artículo 13 del decreto supremo N° 45/2007, del Minseppres, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información como informes técnicos de instalaciones afectas ingresen a la Superintendencia del Medio Ambiente.

***** Este número no es determinable, y corresponde a los exámenes de información de los informes de ensayos de validación de CEMS en termoeléctricas.

b) Sustitúyase la tabla incluida en el artículo octavo por la siguiente:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental		
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de Información
N° 90, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>			
Arica y Parinacota	0	2	*
Tarapacá	0	2	*
Antofagasta	0	3	*
Atacama	0	2	*
Coquimbo	0	2	*
Valparaíso	0	8	*
Metropolitana de Santiago	0	0	*
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	*
Maule	0	0	*
Bío Bío	0	4	*
Araucanía	0	0	*
Los Ríos	0	4	*
Los Lagos	0	6	*
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	0	3	*
De Magallanes y Antártica Chilena	0	3	*
Total Actividades	0	39	*

* En virtud de lo expuesto en el artículo 5.2 del DS 90, de 2010, del Minseppres, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información como reportes sean ingresados a la Superintendencia del Medio Ambiente por los titulares de instalaciones sujetos al cumplimiento de la norma de emisión.

c) Sustitúyase la tabla incluida en el artículo noveno por la siguiente:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental		
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de Información
N° 45, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de emisión para incineración y coincineración.</i>			
Atacama	0	0	*
Maule	0	0	*
N° 165, de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de emisión para la regulación del contaminante arsénico emitido al aire.</i>			
Antofagasta	0	0	9
Atacama	0	0	9
Valparaíso	1	0	18
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	9
Total Actividades	1	0	45*

* En virtud de lo expuesto en el artículo 13 del decreto supremo N° 45/2007, del Minseppres, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información como informes técnicos de instalaciones afectas ingresen a la Superintendencia del Medio Ambiente.

d) Sustitúyase la tabla incluida en el artículo décimo por la siguiente:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental		
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de Información
N° 4, de 1992, del Ministerio de Salud <i>Norma de emisión de material particulado para fuentes estacionarias puntuales y grupales en la Región Metropolitana</i>			
Metropolitana de Santiago	2000	0	*
N° 165, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de emisión para la regulación del contaminante arsénico emitido al aire.</i>			
Antofagasta	2	0	24
Atacama	2	0	24
Valparaíso	0	0	24
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	12
N° 167, de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de emisión para olores molestos (compuestos sulfuro de hidrogeno y mercaptanos: gases TRS) asociados a la fabricación de pulpa sulfatada.</i>			
Maule	5	0	8
Bío Bío	4	0	12
Araucanía	1	0	2
Los Ríos	0	0	4
N° 45, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de emisión para incineración y coincineración.</i>			
Atacama	1	0	1
Valparaíso	0	0	1
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	2	0	0
Maule	1	0	0
Bío Bío	3	0	2

N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente <i>Norma de emisión para centrales termoeléctricas.</i>			
Antofagasta	1	0	**
Valparaíso	1	0	**
Metropolitana de Santiago	0	0	**
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	1	0	**
Bío Bío	0	0	**
Los Ríos	0	0	**
N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas.</i>			
Nacional	*	*	*
Total Actividades	2024	0	114

* En virtud de lo expuesto en el artículo 18 del decreto supremo N° 4 de 1992, del Minseggres, y en el artículo 4° de la resolución 15.027/94 del Ministerio de Salud, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información como declaraciones de emisiones ingresen a la Superintendencia del Medio Ambiente.

** En virtud de lo expuesto en el artículo 13 del decreto supremo N° 45 de 2007, del Minseggres, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información como informes técnicos de instalaciones afectas ingresen a la Superintendencia del Medio Ambiente.

e) Elimínese el artículo décimo primero.

f) Sustitúyase la tabla incluida en el artículo décimo segundo por la siguiente:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental		
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información
N° 90 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>			
Arica y Parinacota	1	0	*
Tarapacá	0	0	*
Antofagasta	0	0	*
Atacama	1	0	*
Coquimbo	3	4	*
Valparaíso	10	27	*
Metropolitana de Santiago	17	34	*
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	16	12	*
Maule	18	54	*
Bío Bío	12	27	*
Araucanía	13	24	*
Los Ríos	8	27	*
Los Lagos	24	67	*
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	6	11	*
De Magallanes y Antártica Chilena	2	2	*
N° 46 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.</i>			
Arica y Parinacota	0	1	*
Tarapacá	1	0	*
Antofagasta	0	0	*
Atacama	0	1	*
Coquimbo	0	2	*
Valparaíso	1	3	*
Metropolitana de Santiago	5	8	*
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	2	*
Maule	0	2	*
Bío Bío	1	0	*
Araucanía	2	3	*
Los Ríos	0	3	*
Los Lagos	9	5	*
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	0	2	*
De Magallanes y Antártica Chilena	0	1	*
Total Actividades	150	322	*

* En virtud de lo expuesto en el artículo 5.2 del DS 90 de 2010, del Minseggres; del artículo 13 del DS 46 de 2010, del Minseggres, y en el artículo 5 del DS 80 de 2010, del Minseggres, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información como reportes sean ingresados a la Superintendencia del Medio Ambiente por los titulares de instalaciones sujetos al cumplimiento de las normas de emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, los presupuestos totales asignados en las tablas originales se mantienen inalterados.

Artículo tercero. Modifíquese la resolución exenta N° 878, de 24 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que instruye y fija Programa y subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación del año 2013, de la siguiente forma:

a) Sustitúyase la tabla incluida en el artículo cuarto por la siguiente:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			
	Inspecciones Ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de Información	Informes de Fiscalización Ambiental
N° 206 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile</i>				
Antofagasta	0	0	0	13
N° 164 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.</i>				
Antofagasta	0	0	0	13
N° 70 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.</i>				
Antofagasta	0	0	0	19*
N° 180 de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.</i>				
Atacama	1	0	0	14
N° 179 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.</i>				
Atacama	1	0	0	14
N° 252 de 1992, del Ministerio de Minería <i>Plan de Descontaminación del complejo industrial Las Ventanas.</i>				
Valparaíso	0	0	3	33
N° 66 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Revisa, reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.</i>				
Metropolitana de Santiago	0	0	6	556**
N° 81 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.</i>				
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	1	0	0	13
N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.</i>				
Araucanía	30	0	***	132***
Total Actividades	33	0	6	807

* En virtud de lo expuesto en los artículos 16 y 17 del DS 70, de 2010, del Minseggres, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información como informes sean ingresados a la Superintendencia del Medio Ambiente por los titulares de instalaciones que cuenten con calderas que no sean termoeléctricas operadas con combustibles líquidos o sólidos, o panaderías que utilicen combustibles sólidos o líquidos.

** En virtud de lo expuesto en el artículo 123 del DS 66 de 2010, del Minseggres, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información como informes sean ingresados a la Superintendencia por todo tipo de fuentes.

*** En virtud de lo expuesto en el artículo 23 del DS 78 de 2010, del Minseggres, este número es variable, pues se realizarán tantos exámenes de información como informes sean ingresados a la Superintendencia por titulares de fuentes puntuales y grupales, o calderas de calefacción grupal.

b) Sustitúyase la tabla incluida en el artículo octavo por la siguiente:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental		
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información
N° 252 de 1992, del Ministerio de Minería <i>Plan de Descontaminación del complejo industrial Las Ventanas.</i>			
Valparaíso	2	0	18
N° 81 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.</i>			
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	9
Total Actividades	2	0	27

c) Sustitúyase la tabla incluida en el artículo noveno por la siguiente:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental		
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información
N° 206 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile.</i>			
Antofagasta	1	0	12
N° 164 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia <i>Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia</i>			
Antofagasta	1	0	12



N° 70 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia			
<i>Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante</i>			
Antofagasta	7	0	12
N° 180 de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia			
<i>Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.</i>			
Atacama	1	0	12
N° 179 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia			
<i>Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.</i>			
Atacama	1	0	12
N° 252 de 1992, del Ministerio de Minería			
<i>Plan de Descontaminación del complejo industrial Las Ventanas.</i>			
Valparaíso	2	0	26
N° 66 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia			
<i>Revisa, reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.</i>			
Metropolitana de Santiago	400	0	0
N° 81 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia			
<i>Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.</i>			
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	12
N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia			
<i>Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.</i>			
Araucanía	101	0	0
Total Actividades	514	0	98

d) Sustitúyase la tabla incluida en el artículo décimo por la siguiente:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental		
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información
N° 66 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia			
<i>Revisa, reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.</i>			
Metropolitana de Santiago	150	*	0
Total Actividades	150	*	0

* Este número es variable, pues depende del total de mediciones y análisis que se hagan durante las inspecciones y muestreos en instalaciones de almacenamiento y/o expendio de combustibles.

Sin perjuicio de lo anterior, los presupuestos totales asignados en las tablas originales se mantienen inalterados.

Anótese, comuníquese, publíquese, dese cumplimiento y archívese.- Juan Carlos Monckeberg Fernández, Superintendente del Medio Ambiente (S).

**Servicio de Evaluación Ambiental
V Región de Valparaíso**

**EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO
"HOTEL PUNTA PIQUEROS"**

Se comunica a la opinión pública que en virtud de lo señalado en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA), modificada por la ley 20.417, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), DS N° 95/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Inmobiliaria Punta Piqueros S.A., RUT 76.030.248-1, representada por el Sr. Ambrosio García Huidobro Correa, Cédula de Identidad N° 13.035.121-2, y por el Sr. Luis Mancilla Pérez, Cédula de Identidad N° 6.562.962-3, ambos con domicilio en Andrés Bello 2687, piso 20, Las Condes, Santiago, informa que con fecha 26 de agosto de 2013 ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Hotel Punta Piqueros" conforme a lo establecido en el artículo 10, letra g) de la ley N° 19.300, y en concordancia con lo dispuesto en su artículo 11, que indica que el proyecto presenta potencialidad de generar alguno de los efectos, características o circunstancias adversas significativas, particularmente las señaladas en sus letras d) y e), además de dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Suprema, en causa Rol N° 3918- 2012 de fecha 2 de mayo de 2013. Por lo tanto, ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de un Estudio de Impacto Ambiental.

El objetivo del proyecto consiste en la construcción y operación de un hotel de 10 pisos, con una capacidad de 134 habitaciones y 134 estacionamientos. Del total de pisos, 6 se encontrarían bajo el nivel de la calle y 4 sobre este nivel. El último piso correspondería a un área de terraza exterior. El proyecto considera dentro de sus instalaciones un spa, gimnasio, piscina, sala de reuniones, restaurant y bar, entre otros.

De acuerdo a los antecedentes entregados por el titular del proyecto, éste se localizaría en la Avenida Borgoño N° 18115, frente al litoral de la comuna de Concón, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, en el sector denominado "Puntilla de los Piqueros", roquerío conocido también con el nombre de "Peñón Oreja de Burro", situado inmediatamente al sur del "Puente de los Piqueros", considerando una superficie edificada de 19.451,92 m².

El monto estimado de inversión es de US\$41 millones y contempla una vida útil indefinida.

La fase de construcción considera 2 etapas: La Etapa I consiste en la construcción del edificio principal del hotel en el peñón sur del área del proyecto y la Etapa II consiste en la construcción del spa y restaurant en el peñón norte del terreno. La conexión entre ambas será mediante un puente, a nivel de segundo piso sobre el nivel de la calle.

Para la ejecución del proyecto se ha estimado un total de contratación de mano de obra de 561 personas durante la etapa de construcción y de 260 para la de operación.

La Etapa I de construcción tendrá una duración de 19 meses y considera las siguientes actividades:

Obras preliminares: actividades enfocadas a la obtención del proyecto de cálculo, proyecto de instalaciones (eléctricas, sanitarias, climatización, seguridad y otros), proyecto de redes exteriores (alcantarillado, agua potable y electricidad) y el proyecto iluminación del hotel.

Obras provisorias: contemplan la instalación de faenas, instalación de señalética, instalación de bodegas, talleres, oficina y recinto de obreros, instalación de primeros auxilios, acopio de materiales y extracción de escombros, aseo, replanteo y niveles y recepción de emplazamiento.

Estas actividades ya se encuentran ejecutadas.

Obra gruesa: actividades de excavación, fundaciones y obra gruesa de los niveles contemplados para el edificio principal.

Las actividades de excavación y fundaciones de la Etapa I ya se encuentran ejecutadas.

La Etapa II tendrá una duración de 4,5 meses para la construcción de su obra gruesa y 5 meses más para sus terminaciones, 9,5 meses en total. El inicio de la construcción de esta etapa está prevista para luego de 12 meses de iniciada la operación de la Etapa I; sin embargo, esto podría retrasarse según las condiciones de mercado vigentes a la fecha.

El EIA caracterizó la situación actual del medio ambiente en el área de influencia del proyecto, a través del análisis de los siguientes componentes ambientales: Clima y Meteorología, Calidad del Aire, Ruido, Geomorfología y Suelo, Flora y Vegetación Terrestre, Fauna Terrestre, Medio Marino, Medio Humano (dimensión socioeconómica, antropológica y bienestar social básico), Medio Construido (vialidad, turismo), Uso de elementos del Medio Ambiente (área protegida), Patrimonio cultural (arqueología terrestre) y Paisaje.

Como principales efectos ambientales se identificaron 4 impactos bajos (Aumento de emisiones de material particulado y gases de combustión, Aumento de emisiones de ruido, despeje de especies de flora, alteración del hábitat de fauna), 5 impactos medios (Modificación de la geoforma del peñón "Oreja de Burro", Afectación a áreas de culto en animitas del sector, Aumento del nivel de empleo local, Alteración del paisaje natural por intrusión de elementos naturales, Incremento en el número de visitantes en el área protegida Roca Oceánica) y 1 impacto significativo (Inversión que diversifica el servicio y potencia la hotelería).

En el EIA se propone un conjunto de medidas de mitigación orientadas a mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto, considerando, entre otras, medidas de control de emisiones de gases y material particulado; ruido; plantación de flora, de las mismas especies afectadas en la zona de borde costero aledaño al hotel; mantención de acceso al punto de culto (animitas) de la memoria de los fallecidos presentes en el área del proyecto; incorporación de criterios estéticos en el diseño arquitectónico y cuyo detalle se presenta en el Capítulo 5 del EIA, sobre medidas de mitigación, reparación y compensación.

Asimismo, se presenta un Plan de seguimiento ambiental con el fin de asegurar (verificar) que las variables ambientales relevantes evolucionan según lo establecido en la evaluación de impacto y verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas propuestas.

Además, el EIA analizó la consistencia del Proyecto con los lineamientos y objetivos señalados en cada una de las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo